JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 110014003081-2020-00285-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue el historial de pagos y la tabla de amortización de la obligación que pretende ejecutar, y de ser el caso, adecúe las pretensiones conforme a estas, discriminándolas en interés remuneratorio, cuotas en mora y capital acelerado, teniendo en cuenta que no es posible cobrar intereses sobre intereses.

Del escrito de subsanación alléguense sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 24 de Julio de 2020 fijado en la Página Web de la rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

DLO